



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares número 2/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aníbal González Delfa, contra Emirates Falcón S.L. y el Fogasa, sobre tutela derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Talavera de la Reina, a 8 de marzo de 2019.

Hechos

Único.- Con fecha 7 de diciembre de 2017 se interpone por Aníbal González Delfa, demanda en materia de extinción de contrato por incumplimiento empresarial y reclamación de cantidad.

En tal demanda se interesa la adopción de medida cautelar consistente en exoneración del trabajador de la obligación de prestar servicios con mantenimiento del deber empresarial de cotizar y abonar los salarios.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La regulación de las medidas cautelares contenida en la vigente Ley de Jurisdicción Social remite a la regulación de las mismas contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así el artículo 79 señala que "1. Las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera acordarse en sentencia se regirán por lo dispuesto en los artículos 721 a 747 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con la necesaria adaptación a las particularidades del proceso social y oídas las partes, si bien podrá anticiparse en forma motivada la efectividad de las medidas cuando el solicitante así lo pida y acredite que concurren razones de urgencia o que la audiencia previa puede comprometer el buen fin de la medida cautelar.

Segundo.- En el caso presente la parte actora interesa la adopción como medida cautelar la exoneración al trabajador de la obligación de prestar servicios, con mantenimiento del deber empresarial de cotizar y abonar salarios, en base a lo dispuesto en el artículo 79.7 de la L.J.S. Conforme tal precepto en los procesos en los que se ejercite la acción de extinción del contrato de trabajo a instancia del trabajador con fundamento en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, en aquellos casos en los que se justifique que la conducta empresarial perjudica la dignidad o la integridad física o moral de trabajador, pueda comportar una posible vulneración de sus demás derechos fundamentales o libertades públicas o posibles consecuencias de tal gravedad que pudieran hacer inexigible la continuidad de la prestación en su forma anterior, podrá acordarse, a instancia del demandante, alguna de las medidas cautelares contempladas en el apartado 4 del artículo 180 de esta Ley.

En el supuesto de autos se alega en los hechos de la demanda y se acredita suficientemente en la fundamentación contenida en la misma, el perjuicio a la dignidad e integridad física del trabajador, y la vulneración de derechos fundamentales del actor tales como el derecho a la vivienda y el derecho a la salud, tal y como se acredita con el acta de inspección de fecha 14 de enero de 2019 obrante en los autos en donde se constata que el actor no tiene luz ni agua en su residencia, puesta a su disposición por la empresa demandada propietaria del inmueble y situada en la misma finca lugar que, a su vez, es el centro de trabajo del actor, extremos corroborados por el testigo traído a la vista y careciendo el actor de recursos económicos como consecuencia del impago de salarios de la empresa y perdiendo otras oportunidades laborales mientras que la empresa demandada se encuentra ilocalizable en el único domicilio social que figura y que no es otro que la finca centro de trabajo y, a su vez, residencia del trabajador, siendo el actor el único trabajador desde diciembre de 2016, lo que le impide disfrutar de permisos, descansos y vacaciones, sin posibilidad de contactar con el empresario desde hace años pese a figurar de alta en la empresa desde el 2 de junio de 2015, iniciando situación de incapacidad temporal por enfermedad común en fecha 5 de julio de 2018.

En virtud de lo expuesto procede estimar la medida cautelar interesada en la demanda.

Parte dispositiva

Acuerdo estimar la medida cautelar interesada por la parte actora en la demanda debiendo exonerar al trabajador de la prestación de servicio, con el mantenimiento del deber empresarial de cotizar y abonar los salarios sin perjuicio de lo que pueda resolverse en sentencia.



Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerda y firma doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo, con sede en Talavera de la Reina.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emirates Falcón S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 8 de marzo de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1597